



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

ACUERDO de 8 de octubre de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por el que se aprueba la primera modificación de las directrices de contratación de personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal en 2014.

Desde la entrada en vigor del Acuerdo de 16 de abril de 2014, por el que se establecen las directrices de contratación de personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal en 2014, se ha detectado que su aplicación ha conllevado algunas disfunciones en determinados servicios como consecuencia de las reglas para la cobertura de ciertos puestos de trabajo. Específicamente con la presente modificación se pretende solventar los dos problemas más acuciantes:

- Por un lado, en aquellas unidades orgánicas que para un determinado cuerpo, escala o categoría profesional tienen configurados todos sus puestos como singularizados, la aplicación de las directrices conlleva la imposibilidad de cobertura de vacante alguna ni de sustitución de sus titulares, lo que en ocasiones ha provocado la insatisfacción de las necesidades mínimas de personal.
- Por otro, la taxativa prohibición de sustituir a los titulares de puestos de trabajo por estar adscritos en comisión de servicios, ha provocado dificultades en la adecuada cobertura de puestos en el ámbito de determinados servicios públicos esenciales, con los perjuicios que la falta de provisión de dichas vacantes pueden llegar a originar desde el punto de vista de la pertinente atención de las necesidades existentes.

Para dar respuesta adecuada a situaciones como las planteadas, se proyecta esta modificación de las directrices, que es coherente con los principios generales que las inspiran, esto es, la necesaria armonización de la contención y optimización de los medios personales con la necesidad de prestar los servicios públicos en condiciones de calidad. Por ello, las modificaciones propuestas no soslayan el principio rector de las vigentes directrices, cual es la imposibilidad de atender la deficiencia temporal de personal con empleados públicos vinculados a la Administración del Principado de Asturias con una relación funcional o laboral de carácter fijo acudiendo a las formas provisorias existentes en la legislación laboral, funcional o estatutaria de aplicación.

Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 14.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, así como en el artículo 6. b) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, puesto en relación con el artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.—Aprobar la primera modificación de las directrices de contratación de personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal en 2014, en la forma que se detalla en el anexo al presente acuerdo, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte de los órganos competentes en materia de personal de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos, entidades públicas y cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración del Principado de Asturias o de cualquiera de sus organismos o entidades integrantes de la Administración institucional o instrumentales, así como por parte de las empresas públicas del Principado y los entes definidos en el apartado 5 del artículo 4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.—Notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de la Función Pública, a la Intervención General, a la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, a las Secretarías Generales Técnicas, así como a los órganos competentes en materia de personal de los organismos, empresas y entes públicos y disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para su general difusión y conocimiento.

Tercero.—Facultar a la Consejería de Hacienda y Sector Público para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.

Dado en Oviedo, a 29 de septiembre de 2014.—La Consejera de Hacienda y Sector Público.—Cód. 2014-17253.



Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS Y DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL EN 2014

Primero.—Se introduce una letra c) en el apartado 6 de la directriz Tercera Criterios Generales, con el siguiente tenor literal:

- "c) Se permitirá la contratación o el nombramiento de personal no permanente para la cobertura de puestos singularizados en aquellos servicios cuyos puestos tengan, con carácter general, dicha configuración para un cuerpo y/o escala o categoría determinado, siempre que se acredite que dicha contratación o nombramiento es imprescindible para asegurar la continuidad del servicio público y el funcionamiento ordinario de la unidad administrativa de que se trate."

Segundo.—Se modifica el apartado 3 de la directriz Quinta Procedimiento de autorización de otras modalidades de contratación de personal temporal, que pasa a tener la siguiente redacción:

"3. No procederá la contratación para la cobertura de puestos de trabajo reservados a sus ocupantes por la concesión de licencias sin sueldo.

La cobertura de puestos de trabajo reservados a sus titulares por la previa autorización a estos de comisiones de servicios tendrá carácter excepcional. La Dirección General de la Función Pública deberá ponderar las circunstancias concurrentes en cada caso, y verificar que la cobertura sea necesaria para asegurar la continuidad del servicio público y el funcionamiento ordinario de la unidad administrativa de que se trate."

Tercero.—Se modifica el apartado 2 de la directriz Sexta Procedimiento de autorización de nombramiento de funcionarios interinos para cobertura de vacantes y para la sustitución transitoria de los titulares, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. No procederá la contratación para la cobertura de puestos de trabajo reservados a sus ocupantes por la concesión de licencias sin sueldo.

La cobertura de puestos de trabajo reservados a sus titulares por la previa autorización a estos de comisiones de servicios tendrá carácter excepcional. La Dirección General de la Función Pública deberá ponderar las circunstancias concurrentes en cada caso, y verificar que la cobertura sea necesaria para asegurar la continuidad del servicio público y el funcionamiento ordinario de la unidad administrativa de que se trate."